

Señores

JUEZ (REPARTO)

Popayan Cauca

Accionante: Daniel Fernando Valencia Vitery

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – Fundación Universitaria Área Andina

Asunto: Acción de Tutela en el marco del artículo 86 C.P

YO Daniel Fernando Valencia Vitery, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía tal cual aparece al pie de mi correspondiente firma residente en la ciudad de Popayán Cauca, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho para interponer la presente **ACCION DE TUTELA**, de conformidad en lo estipulado en el artículo 86 de la Constitución Política y de los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 del 2000 para que se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones u omisiones realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, fundamento mi petición en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Presente el día 28 de febrero de 2021 las pruebas básicas, funcionales y comportamentales en el proceso de selección No 990 a 1131, 1135, 1136 1306 a 1332 de territorial 2019.

SEGUNDO: La prueba fue realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria Área Andina.

TERCERO: Los resultados de las pruebas fueron publicados a través del portal <https://simo.cnsc.gov.co/> el día 28 de abril de 2021

CUARTO: Según lo estipulado en el marco de la convocatoria se procedió a realizar el debido proceso de reclamación a los resultados obtenidos en la prueba

QUINTO: Se solicitó ante la comisión nacional del Servicio Civil mediante la plataforma SIMO el acceso a pruebas para corroborar las respuestas correctas con las presentadas.

SEXTO: Se realizó la comparación de los resultados de la hoja de respuestas con las respuestas emitidas por la Fundación Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEPTIMO: Se realizó el proceso complementario de reclamación dentro de los tiempos estipulados por la comisión nacional del servicio civil a través de la plataforma SIMO el día 25 de Mayo de 2021.

OCTAVO: La reclamación se realizó entorno a las inconformidad de las respuestas emitidas por parte del a fundación área andina y la comisión nacional del servicio civil ya que dentro del proceso de

reclamación se fundamentó en un entorno técnico y teórico que refutaba las inconformidades al respecto a las respuestas presentadas.

NOVENO: El día 10 de Julio de 2021 se recibió por parte de la Comisión Nacional del servicio civil las respuesta a la reclamación evidenciando incongruencias entre lo solicitado en el proceso de reclamación con lo respondido por la fundación área andina y la Comisión nacional del servicio civil, ya que de más de las veintitrés (23) pretensiones en el documento complementario radicado al proceso de reclamación inicial

DECIMO: La respuesta emitida por la Comisión del Servicio Civil Carece de fundamento si según ellos tienen un comité de expertos con idoneidad, experticia en temas relacionados con las respuestas y preguntas realizadas en las pruebas así mismo:

- Poca claridad sobre las respuestas efectuadas en el proceso de reclamación.
- Incongruencia entre lo reclamado versus a lo respondido
- Respuesta sin argumentos técnicos o de fondo
- No determina de donde se obtiene el puntaje obtenido en la prueba
- No especifica el mecanismos de medición ni la media aritmética usada para determinar el puntaje
- Refleja poco profesionalismo de parte del equipo de la CNSC y Fundación Universitaria Área Andina
- No determina las particularidades objeto de la reclamación.

DECIMO PRIMERO: Contra la reclamación expedida por la CNSC no procede ningún recurso, por lo cual es necesario interponer el derecho a la tutela para proteger mis derechos fundamentales.

PETICION

De conformidad a los hechos estipulados anteriormente solicito al señor Juez lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar a mi favor los derechos fundamentales estipulados en:

ARTICULO 13 Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTICULO 20 Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

SEGUNDO: Vincular a la presente acción de tutela a la Fundación Universitaria Área Andina al presente fallo de tutela.

TERCERO: ORDENAR a la entidad accionaria COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA lo siguiente:

1. Explicar de manera detalla que modelo estadístico y prueba psicométrica se aplicó en la prueba
2. Detallar con el fundamento del caso la obtención del resultado de la prueba con base a los criterios establecidos en el proceso de selección No 990 a 1131, 1135, 1136 1306 a 1332 de territorial 2019.
3. Dar respuesta a cada uno de los puntos solicitados en el proceso de reclamación con su debida justificación.
4. Oficiar con destinito al juez cada una de las hojas de vida e idoneidad del grupo de expertos que construyeron la prueba.
5. Oficiar con destino al juez la metodología de construcción de las preguntas expuestas en la prueba y los mecanismos de selección de la respuesta.
6. Oficiar con destino al juez la experiencia en la construcción de pruebas y concursos de mérito de la Fundación Universitaria Área Andina.
7. Oficiar un informe donde se establezca cuantas de las preguntas a mi favor se respondieron de manera acertada y que formula se aplicó para determinar el puntaje obtenido en la prueba.
8. Se detalle la experiencia y experticia de la persona o grupo de personas quien dio respuesta al proceso de reclamación.

CUARTO: Se ordene la suspensión de las etapas posteriores del proceso de selección hasta no se resuelva la presente Tutela.

MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva decretar y practicar lo narrado en el acápite de pruebas con relación a los siguientes documentos:

- Copia de cedula del accionante
- Resultado de las pruebas obtenidas el 28 de febrero de 2021
- Reclamación de 04 y del 25 de mayo de 2021.
- Respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

NOTIFICACIONES

PARTE ACCIONADA: Representante legal Comisión Nacional del Servicio Civil o quien haga sus veces al momento de la notificación en la carrera 16 No 96-64 piso 7 Bogota D.C

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

PARTE VINCULADA: Representante legal de la Fundación Universitaria Área Andina

notificacionjudicial@areaandina.edu.co

PARTE ACCIONANTE:

Daniel Fernando Valencia Vitery

Calle 4 # 13-62 apto 101B Popayán Cauca

Telefono: 3136257678

Correo electrónico: danielfer210@gmail.com

Del señor Juez



Daniel Fernando Valencia Vitery

C.C 1.061.728.951 de Popayán